

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

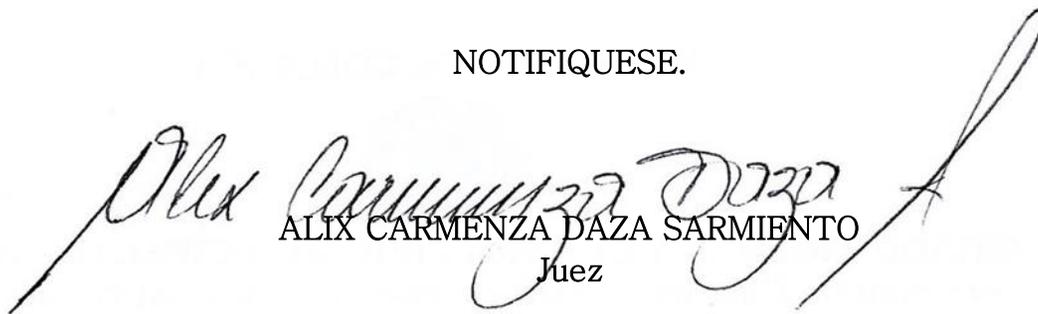
La apoderada judicial de la señora Mary Luz Micolta Bermúdez quien aduce ostentar la calidad de poseedora del vehículo de placas CLR-834, insiste en su solicitud del levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el citado vehículo. Es necesario reiterarle que la misma no es procedente, al no encontrarse la misma dentro de los parámetros establecidos en el numeral octavo del art.597 del C.G.P., toda vez que no se ha llevado la diligencia de secuestro sobre el mencionado bien, para que la poseedora ejerza las acciones procedimentales otorgadas por el legislador para el levantamiento de la medida.

De otro lado, revisado el expediente se observa que por la secretaría del despacho no se ha enviado el oficio dirigido a la Policía Nacional y no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el numeral 6° del auto de fecha 11 de octubre de 2019. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a la petición de la señora Mary Luz Micolta Bermúdez, por lo expuesto en la presente providencia.
2. Regrese el expediente a la secretaría del despacho para que libre y remita el oficio dirigido a la Policía Nacional, conforme se ordenó en providencia de fecha 15 de noviembre de 2019 y una vez cumplido esto, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 11 de octubre de 2019, remitiendo el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.49 fijado hoy 31-07-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario